



**REGLAS DE CIMA PARA LAS AUDIENCIAS DE
PRUEBAS TESTIFICALES Y PERICIALES POR
MEDIOS AUDIOVISUALES**

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. SISTEMA AUDIOVISUAL DE CIMA
- III. REGLAS PARA GARANTIZAR LA FIABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS AUDIENCIAS NO PRESENCIALES
 1. Identificación de los intervinientes en la comparecencia
 2. IP desde la que se emite el testimonio o la declaración
 3. Medidas que garanticen la visibilidad simultánea de todos los partícipes
 4. Medidas que garanticen la fiabilidad de los testimonios y declaraciones.
 5. Medidas a adoptar para garantizar el aislamiento de los testigos y peritos
 6. Medidas sobre exhibición de documentos
 7. Grabación de la audiencia.

I.- INTRODUCCIÓN.

3

1.- El arbitraje, como modo alternativo de solución de conflictos, no debe quedar indiferente a los nuevos avances tecnológicos y las instituciones arbitrales deben propiciar y disponer de los adecuados sistemas que permitan la celebración no presencial de comparecencias y audiencias con las máximas garantías de calidad y fiabilidad, especialmente cuando se trata de las audiencias de prueba, en las que es necesario encontrar las fórmulas y métodos que mejor garantía ofrezcan a los árbitros, usuarios e instituciones arbitrales y que aseguren la ausencia de injerencia externa en los testigos y peritos.

2.- En efecto, de nada sirve disponer de un sistema fiable de comunicación audiovisual para la celebración de las audiencias de prueba, si no es posible garantizar que el testimonio de los testigos o las declaraciones de los peritos se lleven a cabo sin auxilio o intervención de terceros, ajenos a la prueba, que puedan condicionar en un sentido u otro las respuestas de los mismos, desvirtuando con ello la esencia misma de su práctica y, en consecuencia, el resultado final del litigio.

3.- No puede desconocerse que el importante avance en las técnicas de comunicación puede ser utilizado con fines ilícitos, sobre todo cuando quien esté prestando declaración no se encuentre bajo el control presencial del tribunal arbitral, toda vez que existen las más sofisticadas fórmulas de comunicación virtual que pueden permitir la conexión del declarante con elementos externos que pueden incidir en sus manifestaciones o respuestas.

4.- Es evidente que los medios audiovisuales venían siendo utilizados por la mayoría de las instituciones arbitrales antes de que se produjese la situación de pandemia que afecta a numerosos países. CIMA tiene prevista tal posibilidad en el art. 32.5 del reglamento de procedimiento y son frecuentes los supuestos en los que los testimonios de testigos se han venido realizando por este medio¹. El Protocolo de Seúl se redacta y firma en el año 2018.

Sin embargo, ha sido con la especial situación derivada del denominado COVID-19, cuando se está planteando de un modo claro e incuestionable la conveniencia de utilizar dichos medios, al objeto de facilitar la tramitación de los arbitrajes, ante las graves consecuencias que pudieran derivarse de su paralización o retraso.

¹ El tribunal arbitral –de conformidad con la Corte- podrá practicar la prueba testifical acordada sirviéndose de medios audiovisuales que no precisen la presencia física de los testigos en la audiencia, sin menoscabar las debidas garantías del procedimiento.

5.- CIMA considera imprescindible para una buena llevanza de las audiencias virtuales poner a disposición de los usuarios del arbitraje (árbitros, partes, abogados, testigos y peritos), tanto los medios técnicos audiovisuales que permitan la calidad de las comparecencias y audiencias (con las mayores garantías de seguridad y confidencialidad), como las indicaciones (reglas) para el uso de los mismos y la práctica de las pruebas testificales y periciales, de suerte que se ofrezca a la comunidad arbitral una combinación que armonice la seguridad y calidad de las audiencias audiovisuales, con la garantía de la pureza del procedimiento, asegurando la ausencia de injerencias exteriores en las declaraciones de los testigos y peritos, evitando cualquier forma de comunicación de estos entre sí o entre ellos y sus letrados o terceros.

6.- No obstante, es necesario reconocer la conveniencia y utilidad, como regla general, de que las audiencias para la práctica de las pruebas testificales y periciales se lleven a cabo, si ello fuera posible, de manera presencial y que, por tanto, solo se utilice el sistema audiovisual para supuestos especiales en los que la dificultad, tanto física como económica (elevados costes) de las audiencias presenciales así lo aconsejaran.

7.- En efecto, en las audiencias presenciales, la inmediatez de la relación de los tribunales arbitrales y de los letrados con los testigos y peritos, conlleva el estudio y análisis directo de sus gestos, dudas, respuestas y multitud de matices que es posible no percibir cuando se utilizan medios telemáticos. De ahí, la importancia de la vía presencial y, en su caso, la importancia de la calidad del sistema audiovisual utilizado para el supuesto de audiencias no presenciales.

8.- Sin embargo, no puede ignorarse la importante reducción de costes y de tiempo que la utilización de los sistemas audiovisuales puede suponer para las partes. Por ello, el uso de los medios audiovisuales supondrá la conveniencia y necesidad para las instituciones arbitrales de implantar, como un servicio más, aquellos sistemas telemáticos que faciliten la realización de las audiencias no presenciales que los usuarios demanden.

9.- Ambas partes o una de ellas podrán proponer, en cada caso, el modo, presencial o no, de llevar a cabo la audiencia para la práctica de las pruebas testificales y periciales, y los árbitros y las instituciones arbitrales deberán decidir, de modo coordinado con aquellas, la oportunidad, conveniencia o posibilidad de su práctica por medios audiovisuales. En todo caso, las instituciones arbitrales deberán disponer de los sistemas que permitan su práctica con las mejores garantías de seguridad y confidencialidad, junto a las reglas (protocolos o pautas) que aseguren la garantía del procedimiento y el cumplimiento de los principios de igualdad y contradicción de las partes.

10.-Es por ello, que para CIMA, el método más fiable para las audiencias de prueba

realizadas por medios audiovisuales es el de disponer de lugares donde se lleve a cabo el control de los testigos y peritos con plenas garantías, de suerte que ningún elemento externo pueda interferir en la práctica de la prueba.

11.- A tal fin, es útil que CIMA, en cuanto institución encargada de la administración de arbitrajes disponga de delegaciones o suscriban convenios de colaboración con otras instituciones arbitrales o corporaciones y asociaciones (o gabinetes) ubicadas en el lugar donde estén presentes los testigos y peritos, que faciliten, no solo un local donde llevar a cabo las declaraciones de unos y otros, sino que, además garanticen el control de la identidad de los mismos y su aislamiento, sin posibilidad de comunicación interior o exterior, debiendo servirse para su testimonio o declaración de los medios técnicos facilitados por la propia institución colaboradora.

II.-SISTEMA AUDIOVISUAL DE CIMA

1.-El sistema que La Corte pone a disposición de usuarios, árbitros, letrados, testigos y peritos es el “Microsoft Teams”, cuyas características técnicas, con la garantía de Microsoft, son las siguientes:

2.-Microfoft Teams es un sistema que posibilita la realización de videoconferencias (audio/vídeo) garantizando la privacidad y seguridad de aquellos usuarios que se conectan de forma remota, permitiendo la realización de reuniones de hasta 300 personas.

Permite decidir quien, desde fuera de CIMA, puede unirse a nuestras reuniones de forma directa y quien debe esperar hasta que le demos acceso.

Los organizadores de la reunión pueden, en todo momento, unir nuevos participantes y eliminar aquellos que formaban parte de la reunión pero que ya no pueden continuar en la misma.

3.-Microsoft Teams ofrece la posibilidad de grabar reuniones, apareciendo siempre un mensaje para que todos los presentes tengan constancia de que dicha grabación se está efectuando. La información de organizaciones y las personas en ella no es utilizada para otros fines.

4.-Finalizada la reunión, pueden acceder a la grabación todas aquellas personas que formaron parte de la reunión, así como aquéllas otras a las que dé acceso el organizador. Por otro lado, Microsoft Teams dispone de un sistema de protección de identidad y de información de las cuentas de aquellas personas que forman partes de sus reuniones pues cuenta con:

- **Autenticación multifactor (MFA)** que requiere que los usuarios proporcionen formas adicionales de verificación para demostrar su identidad, lo que ayuda a proteger sus cuentas de ataques que aprovechan contraseñas débiles o robadas. De esta forma se aseguran las identidades y la seguridad de las personas que acceden a la aplicación
- **Acceso condicional** que permite establecer políticas basadas en el riesgo para el acceso en función del contexto del usuario, el estado del dispositivo, la ubicación y más.
- **Microsoft Endpoint Manager** que permite administrar dispositivos y aplicaciones y aplicar el acceso condicional en cualquier dispositivo.
- **Acceso seguro para invitados** que permite a los usuarios colaborar con personas ajenas a su organización y al mismo tiempo controlar su acceso a los datos de la organización.
- **Acceso externo** que proporciona una conexión autenticada a otra organización, lo que permite la colaboración entre organizaciones.

5.- La información de cada persona es eliminada una vez la suscripción se suprime o expira.

6.- De forma periódica y transparente, se ofrecen informes sobre cómo se trata la información que terceros solicitan a la empresa.

7.- En cuanto a la seguridad, las comunicaciones de red de Teams se cifran de forma predeterminada, al requerir que todos los servidores usen certificados y al usar OAuth, TLS, el protocolo de transporte seguro en tiempo real (SRTP) y otras técnicas de cifrados estándares del sector, incluido el Estándar de cifrado avanzado (AES) de 256 bits. Por ello, todos los datos de Teams están protegidos en la red.

8.- Por otro lado, Azure Active Directory (Azure AD), proporciona un único repositorio de back-end de confianza para cuentas de usuario. La información de perfil de usuario se almacena en Azure AD a través de las acciones de Microsoft Graph.

9.- La seguridad de la capa de transporte (TLS) y TLS mutua (MTLS) cifran el tráfico de mensajes instantáneos y permiten la autenticación de extremos. Las secuencias de audio, vídeo y uso compartido de aplicaciones punto a punto se cifran y se comprueba su integridad con el protocolo de transporte seguro en tiempo real (SRTP). También se puede el tráfico de OAuth en el seguimiento, especialmente en torno a los permisos negociables mientras se cambia entre pestañas en Teams, por ejemplo, para desplazarse de publicaciones a archivos.

10.- Teams, asimismo, usa protocolos estándar del sector para la autenticación de usuarios, siempre que sea posible y cuenta con los estándares ISO 27001, ISO 27018, SSAE16 SOC 1 y SOC 2, HIPAA y las cláusulas de modelo de la UE (EUMC).

7

III.- REGLAS PARA GARANTIZAR LA FIABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS AUDIENCIAS NO PRESENCIALES.

1.- Identificación de los intervinientes en la comparecencia

1.- Una vez celebrada la comparecencia prevista en el art. 31 del reglamento de la Corte y fijado el calendario y fecha para la práctica de las pruebas testificales y periciales admitidas por el tribunal arbitral, este, de acuerdo con las partes, facilitará a la Corte el número de testigos y de peritos cuyos testimonios o declaraciones deban llevarse a cabo por el sistema audiovisual, así como sus nombres y apellidos, tarjetas de identificación y cualquier documento así lo acredite (DNI, Pasaporte, etc), así como el lugar (país, ciudad y ubicación de la sala) desde el que prestarán declaración.

2.- El tribunal arbitral podrá llevar a cabo, al comienzo de cada intervención, la correspondiente comprobación sobre la IP del ordenador emisor, identidad del testigo o perito, al objeto de su constancia en la causa. Igual comprobación se llevará a cabo para identificar a aquellas personas (traductores, transcripores o técnicos) que vayan a estar presentes en la respectiva audiencia.

3.- Fuera de estas personas, no se permitirá a nadie más el acceso a la audiencia. El acceso de los intervinientes o presentes se hará a través de la correspondiente contraseña. El control de acceso se llevará a cabo por los servicios de la Corte.

2.- IP desde la que se emite el testimonio o la declaración.

1.- Antes de comenzar la sesión los intervinientes facilitaran por correo electrónico la IP de la conexión utilizada al tribunal arbitral y este a la Corte, así como el sistema técnico de comunicación audiovisual que vaya a ser utilizado por cada uno de ellos y, muy en particular, por los testigos y/o peritos, siendo las partes responsables de que dicho sistema ofrezca las necesarias garantías de calidad de la imagen y sonido que aseguren y dejen constancia de que el tribunal arbitral y los letrados podrán llevar a cabo con la debida fluidez la práctica de la prueba.

2.- Antes de iniciar la sesión los servicios de la corte comprobarán la idoneidad de los sistemas telemáticos que vayan a ser utilizados en los mismos.

3.- Si no pudiese obtenerse la calidad de imagen y sonido exigible, el Tribunal Arbitral oídos los servicios técnicos de la Corte y de las partes, podrá suspender su práctica y adoptar el acuerdo (Orden Procesal) que mejor se acomode a la tramitación del arbitraje, evitando que las posibles deficiencias técnicas pudieran ser un medio dilatorio utilizado por cualquiera de las partes para impedir su práctica y/o retrasar el procedimiento arbitral.

3.- Medidas que garanticen la visibilidad simultánea de todos los partícipes.

Aunque el sistema Microsoft Teams permite la visión simultánea de todos los intervinientes, así como la visualización en pantalla solo de quien esté en uso de la palabra, es aconsejable que el sistema esté en situación de visualización simultánea para que el tribunal arbitral y los letrados tengan una visión global y conjunta de todos los partícipes. Sin embargo, será el tribunal arbitral el que, en cada caso concreto, resolverá lo más adecuado para el buen desarrollo de la audiencia.

4.- Medidas que garanticen la fiabilidad de los testimonios y declaraciones

CIMA considera que el método más fiable para las audiencias de prueba realizadas por medios audiovisuales es no facilitar la contraseña de acceso a los testigos hasta el momento de su intervención.

5.- Medidas a adoptar para garantizar el aislamiento de los testigos y peritos

1.- Cada uno de los testigos y peritos citados a la audiencia deberá comparecer solo al prestar su testimonio o declaración, evitando la comunicación entre los mismos, antes y después de sus testimonios y/o declaraciones. Se colocarán frente a la pantalla del ordenador (o medio equivalente), a la distancia suficiente que permita escucharlos con claridad. No podrá auxiliarse de ningún instrumento o medio técnico que permita su contacto con el exterior y, a ser posible, en una posición que permita observar la mayor parte de la sala desde la que preste su testimonio o declaración. Los peritos podrán servirse de sus dictámenes o informes. En caso de careo de testigos y peritos, el tribunal arbitral decidirá, de acuerdo con las partes y con la debida antelación, el modo y forma de proceder a su práctica.

2.- El tribunal les requerirá, no solo, a decir verdad, sino también para que manifiesten que no utilizarán ningún medio técnico o de otra naturaleza que les permita conectarse y/o recibir información de otros testigos o peritos y de terceros.

6.- Medidas sobre exhibición de documentos

9

1.- En el supuesto de que los letrados de las partes pretendan que a los testigos o peritos se les exhiban documentos incorporados a los distintos ramos de prueba, deberán hacerlo constar al tribunal arbitral y a la contraparte, reseñando los mismos e identificándolos en la audiencia, exhibiéndolo al letrado de la contraparte y al tribunal para que corroboren que coincide con los documentos reseñados. Una vez identificados, el letrado los exhibirá al testigo o al perito, sin acotaciones, tachaduras o cualquier signo que pueda influir en las manifestaciones del declarante.

2.- Si se dispone de ella, se utilizará una pantalla/ventana independiente (distinta de la pantalla/ventana utilizada para mostrar la transmisión de vídeo) para mostrar al testigo o al perito los documentos pertinentes durante el interrogatorio.

7.- Grabación de la audiencia

1.- Con independencia de que las partes pueden guardar la sesión de video en el correspondiente ordenador emisor, los servicios de la corte realizarán la correspondiente grabación, de la que se remitirá lo antes posible una copia al tribunal arbitral y a los letrados de las partes, teniéndose como original la grabación de la Corte a todos los efectos.

2.- Si el tribunal, a petición de parte, considerase necesario autorizar la presencia de un intérprete durante la audiencia, se resolverá sobre la misma con la antelación suficiente al objeto de que por los servicios de la Corte se coordine con el intérprete el modo y forma de facilitar la presencia de este, poniendo a su disposición el espacio y medios necesarios para el normal ejercicio de su actividad.

Madrid, a 8 de junio de 2020